

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la parte ejecutante en el asunto de la referencia, en el cual manifiesta que la obligación por la que se dio apertura a este litigio **ha sido cancelada en su totalidad por los señores JUAN RAÚL BARRERA ROMERO y LUZ MYRIAM ROMERO DE CARDOZO, y solicita la terminación del presente proceso,** el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Oportunamente archívese el presente expediente.

NOTIFIQUESE,



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
N° _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB